



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP No. 380**

La Paz, 12 MAY 2005

**PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE SALARIO BASE  
EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO (SSO)**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 2427, de 28 de noviembre de 2002, del Bonosol, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para hacer cumplir la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, su decreto reglamentario y demás disposiciones normativas complementarias y conexas en actual vigencia.

Que, el artículo 5 de la Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones establece que el Salario Base en el Seguro Social Obligatorio (SSO) se calcula en función a los Totales Ganados o Ingresos Cotizables con mantenimiento de valor respecto al dólar estadounidense.

Que la AFP debe realizar el cálculo del Salario Base en el SSO de conformidad a los artículos 5, 14 y 31 de la Ley de Pensiones, los artículos 105 y 143 del Decreto Supremo 24469 y el artículo 3 del Decreto Supremo 25722.

Que es necesario actualizar la regulación del procedimiento de cálculo de Salario Base para las prestaciones y modalidades de pago del SSO.

Que, mediante Resolución Suprema N° 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.



**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

**POR TANTO,**

**EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE PENSIONES Y SUS REGLAMENTOS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. (PROCEDIMIENTO PREVIO AL CÁLCULO DE SALARIO BASE).-** Antes de efectuar el cálculo del Salario Base y otorgar cualquier beneficio del SSO, la AFP debe seguir el siguiente procedimiento en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha de Solicitud de Pensión por Invalidez y Muerte, y para los casos de Jubilación desde la fecha de Presolicitud:

1. Verificar los períodos a los cuales pertenecen los Totales Ganados o Ingresos Cotizables.
2. Verificar con el empleador los Totales Ganados que difieran en un 30% o más respecto a los Totales Ganados habituales, correspondientes a un mismo empleador, que no sean atribuibles a un reintegro.

De presentarse la diferencia indicada, la AFP deberá verificar con el empleador posibles errores. En este caso, se suspenderá la contabilización del plazo desde la fecha en que se emite la nota al empleador hasta la fecha en que éste dé respuesta. Si el empleador no diera respuesta dentro de los 10 días calendario de recibida la nota de requerimiento de la AFP, ésta deberá realizar un requerimiento judicial para obtener respuesta.

3. En caso de doble Contribución, procedente de diferentes empleadores, verificar si se trata de Contribuciones correspondientes a homónimos.
4. Revisar y levantar todo rezago.
5. Verificar si las Contribuciones faltantes se encuentran acreditadas o en rezago en otra AFP y proceder de manera inmediata al traspaso de los aportes conforme a normativa vigente. En este caso, el plazo



establecido en el presente artículo podrá ampliarse como máximo en diez (10) días hábiles administrativos.

6. Verificar si las Contribuciones faltantes se encuentran en recaudación no aclarada o en proceso de cobro (Gestión de Cobro o Proceso Ejecutivo Social). En este caso la AFP calculará el Salario Base sin considerar las Contribuciones faltantes.
7. Verificar que las Cotizaciones Mensuales correspondan al 10% del Total Ganado. Si la cotización mensual fuera inferior, la AFP debe realizar las gestiones de cobranza por la cotización en defecto, establecidas en la normativa vigente. Las gestiones de cobro de pagos en defecto no impedirán que la AFP realice el cálculo de Salario Base, considerando en el mismo los Totales Ganados reportados en el Estado de Cuenta.
8. Los Totales Ganados utilizados para el cálculo del Salario Base deben necesariamente coincidir con los Totales Ganados que figuran en el Estado de Cuenta a la fecha de cálculo.

El monto del Total Ganado registrado en la Cuenta Individual debe ser el mismo en todas las Bases de Datos administradas por la AFP y en el Estado de Cuenta.

**SEGUNDO. (CÁLCULO DE SALARIO BASE PARA PRESTACIONES DE INVALIDEZ Y MUERTE).**- Para el cálculo del Salario Base, la AFP deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Independientemente de la causa de invalidez o fallecimiento, si el Afiliado hubiera realizado Contribuciones por 5 años (60 meses) o más, el Salario Base será el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO en los últimos 5 años.
2. Si la causa de invalidez o fallecimiento es enfermedad por Riesgo Común y el Afiliado hubiera realizado Contribuciones por más de 18 meses y menos de 5 años (60 meses), el Salario Base será el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO en los últimos 18 meses.

3. Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido como consecuencia de un accidente por Riesgo Común o Riesgo Profesional/Laboral y hubiera efectuado menos de 60 cotizaciones, el Salario Base será el promedio de todos los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO.
4. Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido como consecuencia de enfermedad por Riesgo Profesional/Laboral y hubiera efectuado menos de 18 cotizaciones, el Salario Base será el promedio de todos los Totales Ganados o Ingresos Cotizables efectivamente realizados al SSO.

No se deben considerar los Totales Ganados de las contribuciones que hubieran sido realizadas con posterioridad a la fecha de invalidez o fallecimiento; a excepción del Total Ganado correspondiente a la Contribución del mes previo a la fecha de invalidez o fallecimiento; siempre y cuando ésta sea pagada dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

**TERCERO. (PERÍODOS A CONSIDERAR PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE).**- El cálculo del Salario Base debe considerar los Totales Ganados o Ingresos Cotizables correspondientes a los periodos establecidos en el artículo anterior, hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de invalidez o fecha de fallecimiento, inclusive.

Si la fecha de invalidez es determinada en un "periodo" de conformidad al artículo 24 del D.S. 27824, se considerarán los Totales Ganados o Ingresos Cotizables hasta la contribución del mes inmediatamente anterior al que corresponda el primer mes del "periodo" determinado como fecha de invalidez.

**CUARTO.- (CÁLCULO DE SALARIO BASE PARA CASOS SIN CONTRIBUCIONES ACREDITADAS EN EL SSO).**- En el evento que el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido a consecuencia de accidente o enfermedad por Riesgo Profesional y el Empleador no hubiera pagado contribución alguna al SSO, la AFP deberá calcular el Salario Base en función a la documentación que pudiera obtener del Ente Gestor de Salud o del Ministerio del Trabajo.

Si el Afiliado hubiera fallecido o resultado inválido a consecuencia de accidente por Riesgo Común durante el primer mes de trabajo que ingresa



como nuevo afiliado al SSO y cuya contribución por este mes debe ser pagada por el Empleador hasta el último día del mes siguiente, la AFP deberá calcular el Salario Base en función a la documentación que ésta pudiera obtener del Ente Gestor de Salud o del Ministerio del Trabajo.

De no contarse con la documentación citada en el presente artículo, la AFP puede utilizar papeletas de pago y planillas presentadas por el empleador en los procesos de cobranza. Caso contrario, en última instancia, la AFP deberá contratar un servicio de peritaje para la determinación del salario promedio de afiliados que efectúan similar trabajo, previa notificación a la SPVS.

**QUINTO. (CÁLCULO DE SALARIO BASE PARA JUBILACIÓN).**- La AFP deberá calcular el Salario Base para las prestaciones de jubilación considerando el promedio de los últimos 60 Totales Ganados o Ingresos Cotizables.

Si el Afiliado tuviera menos de 60 aportes pagados al SSO, se deberán tomar únicamente los Totales Ganados o Ingresos Cotizables sobre los que el Afiliado efectivamente aportó al SSO, no debiendo considerarse en el cálculo los periodos no aportados.

Para Afiliados Independientes que hubieran efectuado aportes por periodos adelantados, la AFP deberá considerar estos aportes para el cálculo de Salario Base, tomando en cuenta que el número de aportes no puede exceder de doce (12).

Para el mantenimiento de valor con relación al dólar de los aportes pagados por periodos adelantados, se deberá considerar el tipo de cambio oficial de venta del dólar de Estados Unidos de Norteamérica, publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de Presolicitud.

**SEXO. (CÁLCULO DEL SALARIO BASE PARA RETIROS MÍNIMOS Y PAGO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL).**- El Salario Base para la modalidad de Retiros Mínimos y pago de Compensación de Cotizaciones Mensual, deberá calcularse como el promedio de los últimos 60 Totales Ganados o Ingresos Cotizables.

Si el Afiliado tuviera menos de 60 aportes pagados al SSO, se deberán considerar los Totales Ganados o Ingresos Cotizables sobre los que el



Afiliado efectivamente aportó al SSO, no debiendo considerarse en el cálculo los periodos no aportados.

**SÉPTIMO. (CÁLCULO DEL MANTENIMIENTO DE VALOR)** Para calcular el mantenimiento de valor de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables del SSO respecto al Dólar de los Estados Unidos de Norte América, se considerará el siguiente procedimiento:

- a) Dividir el Total Ganado o Ingreso Cotizable de cada mes entre el Tipo de Cambio Oficial de venta del dólar de Estados Unidos de Norte América publicado por el Banco Central de Bolivia, del último día del mes al que corresponde el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- b) Con los Totales Ganados o Ingresos Cotizables expresados en dólares, calcular el Salario Base en dólares.
- c) En los casos de Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral, la Entidad Aseguradora deberá multiplicar el Salario Base en dólares por el Tipo de Cambio Oficial de venta del último día del mes anterior a la fecha del primer pago de pensión, para obtener el Salario Base en Bolivianos.
- d) En los casos de Jubilación, la AFP deberá multiplicar el Salario Base en dólares por el Tipo de Cambio Oficial de venta del último día del mes anterior a la fecha de Presolicitud, para obtener el Salario Base en Bolivianos.
- e) En trámites de Pensión por Invalidez o Muerte, el monto del Salario Base en bolivianos, deberá ser como máximo, el equivalente a sesenta (60) veces el Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de cálculo.

**OCTAVO. (RECÁLCULO DEL SALARIO BASE).**- En aquellos casos que se modifique la Fecha de Invalidez como resultado de un proceso de revisión, la AFP debe recalcular el monto del Salario Base, en función a la nueva Fecha de Invalidez.



**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

**NOVENO. (HOJA DE CÁLCULO DE SALARIO BASE).**- La Hoja de Cálculo del Salario Base para todas las prestaciones o modalidades, debe ser archivada en el expediente del Afiliado y reportada a la Entidad Aseguradora en el formato que se adjunta en el Anexo I.

La Hoja de Cálculo de Salario Base debe estar firmada por el funcionario responsable de la AFP y con el sello de identificación personal respectivo.

**DÉCIMO. (ABROGACIONES Y DEROGACIONES).**- Se deja sin efecto la Circular SPVS-IP N° 019/2003 de 18 de febrero de 2003.

Guillermo Aparicio Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

**AFP**

### HOJA DE CÁLCULO DE SALARIO BASE

Lugar

Fecha

#### DATOS DEL AFILIADO

Apellido Paterno  Apellido Materno  Apellido Casada  Primer Nombre  Segundo Nombre

NUA

Tipo de documento de identidad

No. de documento de identidad

Fecha de Nacimiento

#### CÁLCULO SALARIO BASE

Nº de períodos  
cotizados en  
Cuenta Individual

No. de períodos  
considerados para  
salario base

Tipo de cambio

No.	PERIODO	TG o IC (Bs)	Tipo de Cambio (TC)	TG o IC (SUS)
	1			
	⋮			
	n			

$$\begin{aligned} \text{SALARIO BASE} &= \sum_{i=1}^n \frac{\text{TG o IC (SUS)}}{n} \\ &= \text{SUS.} \quad * \quad \text{TC} \\ &= \text{Bs.} \end{aligned}$$

(Salario base con mantenimiento de valor)

Sello y Firma del responsable de la AFP